



# Resolución Viceministerial

N° 0001 -2022-MIDAGRI-DVPSDA

Lima, 28 ENE 2022

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Guillermo Guillen Luna, contra la Carta N° 170-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural -DIGESPACR, y el Informe N° 086-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N ingresado el 02 de agosto de 2021, el ciudadano Guillermo Guillen Luna, en adelante el administrado, solicita lectura de expediente y expedición de copias certificadas del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 171/87, mediante el cual la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adjudicó a su favor 19 has 9,300 m2. de terrenos eriazos del predio "SECTORES LA UNION Y EL INTERMEDIO DE LA IRRIGACIÓN EL PARAISO";

Que, por Carta N° 170-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de fecha 27 de octubre de 2021, a la que se adjunta el Informe N° 064-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP, de fecha 26 de octubre de 2021, la DIGESPACR, comunica al administrado, entre otros, que mediante Informe N° 0343-2021-MIDAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración comunicó que los expedientes generados por la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, fueron asumidos por el extinto Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, luego transferidos al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la fusión por absorción dispuesta mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA; y, finalmente remitidos a los diversos Gobiernos Regionales; por lo que a la fecha el acervo documentario relacionado con el Contrato N° 171/87, estaría a cargo del Gobierno Regional de Lima; a través de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR; por tanto, su solicitud fue trasladada tanto a COFOPRI como a DIREFOR para su atención;

Que, mediante escrito ingresado el 02 de diciembre de 2021, el administrado interpone recurso de apelación contra la Carta N° 170-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, y su adjunto Informe N° 064-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP, por considerar que la decisión contenida en dichos documentos no se encuentra arreglada a derecho y le causa un grave perjuicio económico, psicológico y moral; la cual solicita revocarla y declarar procedente su solicitud sobre expedición de copia certificada del Contrato N° 171/87;



Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios -entiéndanse hábiles-, computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, conforme se advierte de la copia que se acompaña, mediante correo electrónico de fecha 28/10/2021, la señora Miriam Rosmery Rodríguez Rodríguez, servidora de la DIGESPACR, notifica al correo del administrado, señalado en autos (dorita\_tipeoshotmail.com) que adjunta: 1) Carta N° 170-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG; y, 2) Informe N° 064-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP; de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el 19 de noviembre de 2021;

Que, se ha verificado de autos que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 170-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, que adjunta el Informe N° 064-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP, ante el Despacho Ministerial y el 02 de diciembre de 2021; esto es, ante una instancia que no corresponde y con posterioridad al vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 086-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en aplicación de lo establecido por el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la LPAG, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO, quedando firme el acto administrativo contenido en la Carta N° 170-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





# Resolución Viceministerial

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Guillermo Guillen Luna, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 170-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG, de fecha 27 de octubre de 2021, a la que se adjunta el Informe N° 064-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al administrado y a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR.

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
**Ing. JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE**  
CIP. 61707  
Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO